



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BELLO-ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2017 01207 00
Demandante	ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO
Demandado	DAIRO ALONSO AGUILAR Y BIBIANA ANDREA CATAÑO
Asunto	REQUERIR A CATASTRO DE YOLOMBO

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, se dispone requerir a la Oficina de Catastro del Municipio de Yolombò, para que informe al Despacho el por qué no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 169 de enero 20 de 2020, en el que se ordenó expedir y remitir al Juzgado, a costa de la parte interesada, el certificado del avalúo catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 038-15752.

CUMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BELLO-ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2017 01207 00
Demandante	ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO
Demandado	DAIRO ALONSO AGUILAR Y BIBIANA ANDREA CATAÑO
Oficio	

Señores

OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL

Yolombò-Antioquia

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO con radicado 050884003002 **2017 01207** 00, instaurado por ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO C.C. 8.433.796, contra **DAIRO ALONSO AGUILAR PEREZ C.C. 71.225.445 Y BIBIANA ANDREA CATAÑO PIEDRAHITA C.C. 1.038.540.445**, por auto de la fecha se ordenó requerirlo para que informe al Juzgado, el por qué no ha dado cumplimiento al oficio número No. 169 de enero 20 de 2020, en el que se ordenó expedir y remitir al Juzgado, a costa de la parte interesada, el certificado del avalúo catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 038-15752.

Se advierte que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción con base en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, la cual consiste, multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Al contestar indicar el radicado 2017-01207

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co